



Resolución Gerencial Regional N° 0250

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 JUL. 2010**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 04205-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA ISABEL CCENCHO ORELLANA**, contra el Oficio N° 1475-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 06 de Abril del 2010, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes Administrativos N° 1535 y 8495-2010, la recurrente Doña María Isabel Ccencho Orellana, presenta Queja ante la Dirección Regional de Educación Ica, contra Don Víctor Paco Acasiete, Director de la Institución Educativa N° 22487 "Horacio Zeballos Gamez" del Sector San Martín – Cerro Partido – Ica, por presunto Abuso de Autoridad, al querer asignarle el aula del Primer Grado en aplicación de un proyecto educativo;

Que, con Oficio N° 1475-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 06 de Abril del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declara Infundado su queja sobre presunto abuso de autoridad, contra del Director de la Institución Educativa N° 22487 "Horacio Zeballos Gamez" San Martín- Cerro Partido – Ica;

Que, mediante Exp. Adm. N° 4500-2010 doña María Isabel Ccencho Orellana, interpone ampliación del Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 1475-2010-GORE-ICA-DREI-CADER/D de fecha 06 de Abril de 2010, ingresado con Exp. Adm. N° 04205 de fecha 03.JUN.2010, el mismo que obra en el Gobierno Regional ante esta instancia administrativa para su atención;

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, Doña María Isabel Ccencho Orellana, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1475-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 06 de Abril del 2010, ante la Dirección Regional de Educación Ica, que de acuerdo a las normas es elevado ante esta instancia superior con Oficio N° 2292-2010-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 02 de Junio del 2010, ingresando con Expediente Administrativo N° 04205 del 03 de Junio del 2010, a efectos de avocarnos al conocimiento y resolver conforme a Ley;

Que, doña María Isabel Ccencho Orellana, al interponer el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 1475-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 06 de Abril del 2010, ampara su petitorio en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que establece que este se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando de se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna al superior jerárquico;

Que, mediante expedientes N° 1535 y 8495-2010, doña María Isabel Ccencho Orellana, formula Queja ante la Dirección Regional de Educación Ica, contra el Director de la Institución Educativa N° 22487 "Horacio Zeballos Gamez" del sector San Martín – Cerro Partido – Ica, por presunto abuso de autoridad, al querer asignarle el aula del Primer Grado en aplicación de un proyecto educativo. Al respecto cabe mencionar que el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su numeral 158.1. establece: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";



Que, mediante Oficio N° 1475-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D, de fecha 06 de Abril del 2010, la Dirección Regional de Educación Ica, da atención de sus expedientes de Queja presentada por la recurrente, contra el Director de la Institución Educativa N° 22485 "Horacio Zeballos Gamez" del Sector San Martín – Cerro Partido – Ica, por presunto abuso de autoridad, al querer asignarle el aula del Primer Grado en aplicación de un Proyecto Educativo Institucional, al respecto la Dirección Regional de Educación, corre traslado al Director quejado el mismo que con Exp. N° 8108-2010, remite su informe manifestando que dicha rotación fue en virtud de un Proyecto Educativo Institucional se tomó el acuerdo de Asamblea General, así como las reuniones de Planificación de Enero 2009, por tales hechos se efectuó la rotación del 1ro. al 4to. , y del 5to al 6to, y que es la única docente que se queja, sin mostrar las pruebas del proyecto, asimismo en su Informe Médico que presenta como sustento de su queja, no señala el impedimento de trabajo en grado alguno, concluyendo que la docente viene propiciando la ruptura de relaciones humanas, de igual forma manifiesta que se está perdiendo tiempo importante perjudicando la enseñanza a favor de los alumnos de dicha institución educativa. Que revisados los documentos materia de queja y de lo acontecido en la visita por la Dirección Regional de Educación Ica, esta determina que no existe impedimento alguno para que Doña Maria Isabel Ccencho Orellana, lleve a cabo su actividad laboral, concluyendo que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que dispone la presunción de veracidad de los documentos presentados bajo responsabilidad de quien los presenta o salvo la existencia de prueba en contrario, concluyendo que la queja presentada contra Don Víctor Paco Acasiete, en su calidad de Director de la Institución Educativa N° 22485 "Horacio Zeballos Gamez" del Sector San Martín – Cerro Partido – Ica, por presunto abuso de autoridad, deviene en infundado disponiendo su archivamiento, la misma que fue comunicada a la recurrente con el oficio materia de impugnación.

Que, la recurrente, mediante Expediente Administrativo de la referencia, presente Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Dirección Regional Educación de Ica en el Oficio N° 1474-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 06 de Abril del 2010, que declara infundado su su Queja, al respecto es necesario precisar que el Art. 158° en su numeral 158.3 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" determina: "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la queja será irrecurrible"; vale decir, que no será objeto de recurso impugnatorio alguno, ya sea reconsideración, apelación o revisión; en consecuencia lo solicitado por la recurrentes es improcedente, de acuerdo a lo establecido en la Ley antes acotada.

Estando al Informe Legal N° 447-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA ISABEL CCENCHO ORELLANA**, contra el Oficio N° 1474-2010-GORE-ICA-DRE/CADER/D de fecha 06 de Abril del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve declarar improcedente la queja formulada por la recurrente, por los fundamentos expuesto en los considerandos de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA GARCIA MINAYA
GERENTE REGIONAL